

SECRETARÍA: Sincelejo, cuatro (04) de febrero de dos mil dieciséis (2016). Señor Juez, le informo que se encuentra renuncia de poder por parte del apoderado del Municipio de Buenavista-Sucre. Lo paso a su despacho para lo que en derecho corresponda. Sírvasse proveer.

KARENT ARRIETA PÉREZ
Secretaria



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DE SINCELEJO

Sincelejo, cuatro (04) de febrero de dos mil dieciséis (2016).

NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Expediente No. 700013333008-2014-00214-00
Demandante: LUZ OFELIA GOMEZ ULLOA
Demandado: MUNICIPIO DE BUENAVISTA-SUCRE

1. ASUNTO A DECIDIR

Vista la nota secretaria con que pasa el proceso, y atendiendo el escrito de fecha 26 de enero de 2016 fl.147-156, donde la doctora Dayan Marina Arenas Martínez apoderada del Municipio de Buenavista presenta escrito de renuncia, toda vez que se venció el contrato de prestación de servicios suscrito entre este y la entidad, y además porque mediante acta de entrega de fecha 05 de enero de 2016 hace entrega de la información jurídica llevada por ella, por lo tanto es necesario pronunciarse al respecto.

2. CONSIDERACIONES

El artículo 76, inciso 4º del Código General del Proceso manifiesta lo siguiente: “La renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido.”

Por otro lado sobre el derecho de postulación, en su artículo 73 del Código General del Proceso indica: “Las personas que hayan de comparecer al proceso deberán hacerlo por conducto de abogado legalmente autorizado, excepto en los casos en que la ley permita su intervención directa.”

Ahora bien, lo primero que hay que resaltar es que lo solicitado por el apoderado del Municipio de Buenavista-Sucre resulta procedente, toda vez que el escrito de

RENUNCIA fue presentado en debida forma y de acuerdo a lo establecido en los artículos 76 y ss del Código General del Proceso, sin embargo es necesario comunicar a dicha entidad la renuncia presentada para que constituya apoderado judicial para que sea asistido en el proceso, pues se encuentra pendiente celebración audiencia de pruebas para el día 09 de febrero de 2016, haciéndose necesario que se constituya apoderado para la defensa de sus intereses, de conformidad al artículo 73 del C.G.P.

Finalmente y de acuerdo al memorial poder presentado por la demandante el 27 de enero de 2016, donde revoca poder a la doctora Berenice Gaibao quien la representaba y confiere poder a la dra. María Angélica Arrieta Romero se le reconocerá personería.

Por lo tanto el Juzgado Octavo Oral de Sincelejo,

RESUELVE

1. PRIMERO: Aceptar la renuncia del poder conferido a la Doctora Dayan Marina Arenas Martínez, quien actuaba como apoderado del MUNICIPIO DE BUENAVISTA-SUCRE.

2.SEGUNDO: Por secretaría comunicar al MUNICIPIO DE BUENAVISTA-SUCRE, sobre la aceptación de la renuncia de su apoderado judicial, con el fin de que se sirva constituir nuevo apoderado que asista sus intereses dentro de este proceso en el menor tiempo posible, dado que está programada audiencia de pruebas en este proceso.

3. TERCERO: Reconózcase personería a la doctora María Angélica Arrieta Romero identificada con la C.C.Nº 22.868.254 y la TP N°229.110 del C.S.J como apoderada de la demandante en los términos y extensiones del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE LORDUY VILORIA
Juez